



Custodia del territorio y Montes de Socios en España. Oportunidades para la conservación del patrimonio natural y el desarrollo rural.

Xavier Sabaté –Espai TReS · Territorio y Responsabilidad Social
Antonio Ruiz – Abogado y consultor jurídico
Jofre Rodrigo – Universitat Autònoma de Barcelona

Resumen

Los Montes de Socios son una figura de copropiedad en pro indiviso, con origen en las desamortizaciones de mediados de siglo XIX. Más de 150 años más tarde, los herederos de los antiguos propietarios se están empezando a organizar en “Juntas gestoras”, que administran la propiedad con la intención de recuperar la gestión y el uso de estos territorios, que en España se calcula que llegan al millón y medio de hectáreas. El estudio “Custodia del Territorio y Montes de Socios”, liderado por ASFOSO, ha analizado el encaje de la custodia del territorio como una herramienta para fomentar la conservación, el uso sostenible y la generación de negocio en los Montes de Socios de Castilla y León, Aragón, Asturias y Castilla – la Mancha.

1. Introducción

La Asociación Forestal de Soria (ASFOSO) viene desarrollando desde el año 2010 el modelo de gobernanza y gestión rural de las Juntas Gestoras de Montes de Socios (MdS), que está regenerando y revitalizando la realidad de este tipo de propiedad forestal, derivada principalmente de las desamortizaciones de montes en toda España en el siglo XIX. Las Juntas gestoras, reconocidas por la legislación forestal básica (Ley de Montes: 21/2015 y 43/2003), han recuperado el registro de herederos de los propietarios iniciales de estos montes, dotándolos de una herramienta práctica y ágil para reactivar la gestión y el uso sostenible de los montes de socios.

En mayo de 2015 se conocían 51 Juntas Gestoras creadas en Montes de Socios en 6 provincias y con una superficie forestal conjunta aproximada de 25.000 Ha.

En Otoño de 2015 Fundación Biodiversidad otorga una subvención a ASFOSO para el proyecto “Aplicación de la custodia del territorio como herramienta de conservación de

Montes de Socios en España” que tiene por objetivo aplicar por vez primera los mecanismos de custodia del territorio en Montes de Socios como vía para fomentar experiencias piloto de conservación, uso sostenible y creación de negocio, implicando también a la inversión social en esta regeneración de los montes.

2. El modelo de los Montes de Socios

La figura de los Montes de Socios nace como respuesta a una situación en la que se encontraba un grupo importante de montes en España. Tienen en común el ser propiedades fragmentadas cuyo dominio corresponde en proindiviso a un conjunto numeroso de titulares a los que corresponde una pequeña cuota de la comunidad (frecuentemente alrededor de un 2%), todos herederos lejanos de los originarios adquirentes de bienes municipales desamortizados que, en muchos casos, son de identidad desconocida o bien cuentan con un título registral que no está actualizado y se ha perdido el rastro del encadenamiento de las sucesivas compraventas.

Los Montes de Socios no deben ser confundidos con otras figuras jurídicas como los montes en mano común, montes vecinales o con montes públicos. Se encuadran en la figura de “sociedad civil” de base romana por adquirirse bajo el régimen de compraventa del Código Civil los montes municipales o en vecinales originarios desamortizados.

A esta comunidad de propietarios que forman los Montes de Socios, le son aplicables determinadas normas civiles y forestales en cuanto a forma especial de propiedad como sociedad civil forestal; y, por otro lado, otras normas sectoriales específicas de carácter forestal y ambiental que afectan a la gestión y aprovechamiento del monte del que es propietario la comunidad.

2.1. Los Montes de Socios en la legislación de Montes

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes preveía en su Disposición adicional décima una escueta gestión de montes pro indiviso. Sin embargo, la modificación de la Ley 21/2015, de 20 de julio introduce el artículo 27 bis dedicado específicamente a los Montes de Socios.

De acuerdo con el artículo 27 bis.1 LM establece que “son Montes de Socios aquellos cuya titularidad corresponde, en pro indiviso, a varias personas y alguna de ellas son desconocidas, con independencia de su denominación y de su forma de constitución”.

Las previsiones normativas van a tener dos ejes principales. Por un lado tratar de identificar a los propietarios desconocidos y, por otro, articular una forma de organización que facilite la gestión del monte, serán los sobre los que se plantee esta regulación. El régimen normativo de este artículo se resume en los siguientes aspectos básicos:

- La existencia de cuotas de participación vacantes y sin dueño conocido se prevé que sea superada mediante la constitución de una Junta Gestora, que asumirá las funciones de gestión y representación de la comunidad que forma el monte de socios. La constitución de dicha Junta puede ser promovida por convocatoria de cualquier partícipe conocido, pero se requiere convocar a todos los partícipes conocidos para que acuerden su constitución por mayoría cualificada de tres quintos.
- Las funciones de la Junta Gestora serán de administración, por un lado, y por otro de promoción de la investigación de la identidad de todos los titulares desconocidos de las cuotas del monte de socios.
- Al término de las investigaciones, se dispone que las cuotas vacantes sean afectadas por ministerio de la ley al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente cuando se acuerde su incorporación al patrimonio de la Administración General del Estado.
- Una vez identificados todos los comuneros (o asignadas al Ministerio competente las cuotas de propietario desconocido) se prevé la disolución de la Junta Gestora y el paso del monte de socios a regirse por las normas generales de la comunidad de bienes regulada en el Código Civil.
- Se mantiene el derecho de retracto legal de los titulares de cuotas del monte de socios.
- Se establece que la Junta Gestora tendrá una identificación fiscal, aunque no personalidad jurídica, para que pueda realizar negocios jurídicos en relación con sus funciones.

Por la distribución de competencias que afectan a los montes, las Comunidades Autónomas tienen competencias para desarrollar la normativa forestal y ambiental y ejecutar sus disposiciones. Las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias correspondientes tienen la posibilidad de desarrollar una legislación de montes propia, con respeto de los imperativos establecidos a nivel estatal.

La Comunidad de Castilla y León aprobó la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes que, siguiendo la legislación estatal, también aborda la cuestión de los Montes de Socios. Esta Ley, igual que la estatal, aborda en su Disposición Adicional Octava la regulación de los Montes de Socios. No introduce diferencias sustanciales en cuanto al régimen jurídico o el funcionamiento de las juntas gestoras, aunque regula más detalladamente las condiciones y requisitos de ejercicio de las acciones de división y de retracto.

Merece mención aparte la última previsión de la Disposición, novedosa en relación con la legislación nacional, ya que propone una solución para el problema de qué hacer con los eventuales beneficios generados por la gestión de un monte de socios donde algunas cuotas se encuentren todavía sin asignar o sin dueño conocido. El apartado cuarto del artículo permite que las juntas gestoras destinen esos beneficios, correspondientes a las partes de propiedad no esclarecidas, a obras o servicios de interés general en las localidades donde se ubican los montes.

Salvo la las Comunidades de Castilla la Mancha y Principado de Asturias que remiten a lo establecido en la Ley 43/2003, ninguna otra ha desarrollado en su legislación esta figura.

2.2. Los Montes de Socios en el Código Civil

A los Montes de Socios les resulta aplicable el Código Civil en cuanto figura tipificada de propiedad. En concreto, la regulación sobre la comunidad de bienes que se recoge en los artículos 392 y siguientes del Código Civil, así como en otros dispersos en el Código, que hacen referencia cuestiones específicas en relación con los proindivisos.

Como premisa, es necesario señalar que las disposiciones del Código Civil son supletorias, siendo aplicables, en primer lugar, las disposiciones especiales que se ha aprobado en la materia. En este caso, por tanto, la regulación específica dada en la Ley 43/2003 de Montes y legislación autonómica prevalecerá sobre la del Código Civil, aplicándose esta última sólo en caso de silencio de la legislación específica y en la medida en que no exista contradicción entre ambas.

Sentado lo anterior, el Código, recoge una serie de disposiciones que componen el marco aplicable a toda comunidad de bienes, es decir, a “la propiedad de una cosa o derecho cuando pertenece pro indiviso a varias personas”.

El marco general que establece el Código para la comunidad de bienes, se caracteriza por los siguientes aspectos:

- Debe existir una situación de indivisión sobre una cosa o un derecho que pertenece a varios titulares.
- Las cargas y los beneficios que se deriven de la participación en la comunidad deberán repartirse de forma proporcional a la cuota de cada titular, el aprovechamiento de los bienes comunes sólo puede hacerse sin perjudicar al resto de partícipes ni impedirles su propio uso y también se podrá obligar a los partícipes a contribuir a los gastos de conservación que sean necesarios.
- La gestión se realizará por la regla de la toma de decisiones por mayoría de los partícipes que representen la mayoría de las cuotas de la comunidad.
- Cada copropietario partícipe de la comunidad es dueño tan sólo de su parte, no se le puede obligar a permanecer en la comunidad de bienes y en puede disponer de ella como prefiera (mediante venta, cesión, hipoteca, por ejemplo)
- En cualquier momento se podrá pedir la división de la cosa común, salvo si esta división hace inservible el aprovechamiento de la misma.
- Si uno de los copropietarios vende su cuota, los que aún permanezcan en la comunidad tendrán derecho a comprarla en los términos que establece el Código Civil (derecho de retracto).

Aun siendo una propiedad por cuotas o proindiviso, por su origen y espíritu comunitario, su gestión se acerca más a la tradicional forma de aprovechamientos que se caracterizan por presentar un carácter temporal indefinido y su espíritu de permanencia, con un alto grado de funcionalidad social (Karrera, M., 2015). Por ello, algún autor mantiene que los Montes de Socios son en realidad una comunidad funcional basada en la idea de indivisibilidad y de funcionamiento en común (Benítez, J.M., 2015). El desarrollo de la gestión basada en esta figura ayudará a mejorar su encaje jurídico.

2.3. Gestión en el marco de la regulación de la legislación forestal

Los Montes de Socios constituyen una figura especial de propiedad debido a la configuración de su titularidad y organización de su administración. En la legislación forestal quedan englobados dentro de los “montes privados” regulados por la legislación estatal y autonómica.

En la propiedad forestal confluyen dos aspectos: el interés privado del propietario y el interés general de la sociedad, que resultan determinantes a la hora de comprender la legislación relativa a su gestión. Los recursos presentes en un monte privado, son de propiedad exclusiva de su propietario y a éste corresponde en exclusiva la decisión de aprovecharlos y de cómo hacerlo. Sin embargo, lo anterior debe ser entendido siempre en consonancia con el interés general por que los montes sean “gestionados de forma sostenible, integrando los aspectos ambientales con las actividades económicas, sociales y culturales, con la finalidad de conservar el medio natural al tiempo que generar empleo y colaborar al aumento de la calidad de vida y expectativas de desarrollo de la población rural” (artículo 32.1 LM). El monte privado no queda subordinado a ese interés general, pero las diferentes administraciones y organismos tendrán en cuenta tales fines de interés general a la hora de establecer una regulación o ejercer sus potestades de ordenación.

Así, las limitaciones más importantes a la hora de acometer el aprovechamiento o la explotación de un monte privado las podremos encontrar en la propia legislación de montes estatal o autonómica, o bien en los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF) que las Comunidades Autónomas tienen la potestad de aprobar o en otros instrumentos de ordenación forestal, como los Proyectos de Ordenación de Montes o los Planes Dasocráticos. Estos últimos, en caso de los montes privados, se elaborarán con carácter potestativo y por iniciativa del titular del monte, debiendo ser aprobados por el órgano competente. A falta de los instrumentos mencionados, la gestión del titular requerirá la necesaria autorización previa para los aprovechamientos forestales en los términos que establezca cada comunidad autónoma.

2.4. Montes de socios, capital social para la gestión del territorio

Habiendo tratado la naturaleza jurídica de los Montes de Socios, este apartado aborda su papel como parte de las formas de organización social que contribuyen a la gobernanza territorial y a la conservación del patrimonio natural y biodiversidad.

Como se ha explicado anteriormente los Montes de Socios son un tipo de propiedad forestal, derivada principalmente de las desamortizaciones de montes en toda España en el siglo XIX. En el conjunto de la tenencia de la tierra compuesta por una interconexión de propiedades públicas, privadas, comunales y colectivas, los Montes de Socios son actualmente un modelo de gobernanza y gestión rural que puede contribuir a mejorar la conservación de los recursos naturales y generar, a la vez, espacios de encuentro que permitan fortalecer el tejido social rural.

Los Montes de Socios permiten una organización eficaz de la propiedad fragmentada en el ámbito forestal que tanta importancia tiene en la gestión de estos sistemas ecológicos y

sociales. Por ello, capacitar y fortalecer a los Montes de Socios que están y se puedan ir constituyendo supone una gran oportunidad de crear y/o fortalecer alianzas para la conservación, de cara a conseguir objetivos comunes con las políticas de conservación de la naturaleza, forestales y de desarrollo rural.

Los Montes de Socios son una organización de la sociedad civil que contribuye a una mejor gobernanza territorial permitiendo poner en relación a personas en el ámbito rural para que puedan tomar decisiones conjuntamente y gestionar de forma adecuada los recursos naturales tan preciados.

Esta forma de organización, como otras de gestión tradicional comunitarias, permiten construir capital social, entendiendo por tal aquellos aspectos de la organización social, tales como la confianza, las normas y las redes, que pueden mejorar la eficiencia de una sociedad al facilitar la acción coordinada y la cooperación para el beneficio mutuo (PUTNAM en LÓPEZ et al. 2007). Todo ello puede mejorar la capacidad de un grupo para colaborar, gestionar el riesgo, innovar y adaptarse al cambio (PRETTY, J. y SMITH, D. 2003).

Cuando las personas están bien conectadas en grupos y redes, y cuando el conocimiento es buscado, incorporado y construido durante la planificación y la implementación de la conservación y el desarrollo de las actividades, entonces son más propensas a mantener la conservación (stewardship) y la protección a lo largo del tiempo. De esta forma, la colaboración basada en la comunidad puede construir el capital social por la construcción de confianza, normas de reciprocidad y redes de contacto.

Una forma de asegurar la estabilidad y la persistencia del capital social, así como asegurar sus beneficios a largo plazo es reforzar la federación y organización de grupos a una escala que permita la influencia regional o estatal. Estas redes pueden impulsar economías de escala para atraer mayores beneficios económicos y ecológicos. La emergencia de estos grupos federados podría también hacer más fácil a las administraciones desarrollar lazos directos con la población local (PRETTY, J y WARD H. 2001; PRETTY, J. y SMITH, D. 2003).

2.5. Los Montes de Socios como una forma de economía social

Como se ha visto anteriormente, los Montes de Socios es una forma de tenencia de la tierra derivada de la organización de los vecinos afectados en el siglo XIX para adquirir bienes municipales desafectados de los que obtenían aprovechamiento comunitario. La sociedad civil creada al efecto, administrada y representada por una Junta Gestora tiene como finalidad la administración y conservación de los bienes de los que son cotitulares a través de los procedimientos democráticos establecidos al efecto y tomar decisiones sobre la gestión de los derechos de uso, control y transferencia que componen el derecho de propiedad.

La reducida cuota de participación del comunero en el conjunto de la propiedad (que frecuentemente no llega al 2%), la forma democrática en la que se toman las decisiones que afectan al colectivo, la vocación de comunidad funcional de la propiedad y el escaso

retorno económico al propietario comunero, hacen que los aprovechamientos económicos no se administren con la lógica propia de la maximización de beneficios y ánimo de lucro, sino valores de democracia, interés social y justicia distributiva propia de la Economía Social.

Los Montes de Socios, en cuanto a tenencia de la tierra compartida en un colectivo de personas, vinculados al desarrollo del tejido social de la sociedad rural y de la conservación de los bienes heredados y mantenidos de tiempo inmemorial, no son fáciles de categorizar. Son una forma de gestión por parte de la sociedad civil organizada que pretenden conservar y aprovechar una parte del territorio con un interés particular pero que no puede ser desvinculado de la conservación del patrimonio natural y del fortalecimiento de los lazos en la comunidad rural.

La lógica social implícita en los Montes de Socios está más relacionada con los valores que subyacen a ellos que por sus resultados económicos. Eso los hace más partícipes de lo que se ha venido a llamar “Economía Social”, que de la lógica económica cortoplacista y financiera.

El concepto de economía social designa a aquel conjunto de organizaciones microeconómicas caracterizadas por unos rasgos comunes marcados por una “ética social”. Lo importante es la dimensión democrática de las organizaciones y la producción para el mercado de bienes sociales (CHAVES y MONZÓN 2003).

Según Rafael CHAVES y José Luis MONZÓN, la economía social haría referencia a aquella parte de la economía integrada por organizaciones privadas, principalmente cooperativas, mutualidades y asociaciones, cuya ética responde a los principios siguientes:

- finalidad de servicio a sus miembros o a la colectividad antes que de lucro, enfatizando el hecho de que la actividad económica desarrollada por estas entidades tiene vocación de servicio a personas y no de búsqueda del beneficio; este último puede aparecer pero será en todo caso un objetivo intermedio para el fin último de la entidad que es el de dar servicio,
- autonomía de gestión, diferenciándose con ello especialmente de las entidades pertenecientes a la esfera pública,
- procesos de decisión democráticos, heredero del Principio Cooperativo de “una voz = un voto”, principio considerado por algunos como central al democratizar el poder de decisión, frente a lo que acontece en el sector privado capitalista, donde impera el principio capitalista de una acción = un voto,
- primacía de las personas y del trabajo sobre el capital en el reparto de las rentas, el cual define una lógica de distribución de los beneficios no ligada e incluso contraria a la participación en el capital social, como revelan criterios tales como el principio cooperativo del retorno, la dotación de patrimonios colectivos, la remuneración limitada al capital, entre otros.

Las características que unen las entidades de la Economía Social son recogidas por la Carta de la Economía Social promovida por la Conferencia Europea Permanente de Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones (Social Economy Europe, desde 2008). Estos principios son:

- Prioridad de la persona y del objeto social sobre el capital.
- Adhesión voluntaria y abierta.
- Control democrático por sus miembros (a excepción de las fundaciones).
- Conjunción de los intereses de los miembros y del interés general.
- Defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad.
- Autonomía de la gestión e independencia respecto de los poderes públicos.
- Destino de la mayoría de sus excedentes a la consecución de objetivos a favor del desarrollo sostenible, la mejora de los servicios a los miembros y el interés general.

A nivel europeo la Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de febrero de 2009, sobre economía social, considera que la economía social pone en evidencia un modelo de empresa que no se caracteriza por el tamaño o el sector de actividad sino por el respeto de valores comunes como la primacía de la democracia, de la participación de los actores sociales y de la persona y del objeto social sobre el beneficio individual; la defensa y la aplicación de los principios de solidaridad y de responsabilidad; la conjunción de los intereses de los miembros usuarios con el interés general; el control democrático ejercido por los miembros; la adhesión voluntaria y abierta; la autonomía de gestión y la independencia respecto de los poderes públicos, y la asignación de lo esencial de los excedentes al servicio de la consecución de objetivos como el desarrollo sostenible, el interés de los servicios a los miembros y el interés general (Considerando J, Resolución).

En España la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, define como “Economía Social” al “conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con determinados principios, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos”. Según la Ley, los principios orientadores en base a los cuales actúan las entidades de la economía social son:

- a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.
- b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.
- c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.
- d) Independencia respecto a los poderes públicos.

Los Montes de Socios trabajan en este marco de principios y valores. En cuanto a actores que llevan a cabo aprovechamientos del monte como parte de una economía respetuosa con las personas, el medio ambiente y la sostenibilidad, las hace formar parte de la Economía Social. Quedan pendiente una revisión mayor que permita analizar mejor el

encaje de esta figura de gobernanza territorial en este ámbito económico y en un futuro Catálogo de entidades de economía social.

3. Custodia del territorio, Montes de Socios y conservación

Este apartado aborda las relaciones entre la gestión para la conservación de los Montes de Socios y la custodia del territorio. Hasta hoy no se ha vinculado la custodia del territorio (Ley 42/2007 de PNB) y las juntas gestoras (Ley 43/2003 de Montes), lo que supone incertidumbre, falta de referentes y complejidad de este análisis.

3.1. La necesidad de nuevas formas de gobernanza territorial

La necesidad de tener en consideración a las instituciones para afrontar el cambio global entendiéndolas en sentido amplio, ya ha sido puesta de manifiesto en la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio en España (2011). La gestión de los ecosistemas conlleva que su gestión deber ser acometida por estructuras institucionales pertenecientes a diferentes niveles de autoridad y en un marco institucional amplio, policéntrico y multinivel. Las perspectivas sistémicas de conservación basadas en la diversidad y la redundancia institucional en varios niveles y escalas que afectan a los ecosistemas y actores sociales implicados en su producción, gestión y disfrute (Martín-López, B, et al. 2009; Evaluación de los Ecosistemas del Milenio en España, 2011).

La importancia de entender el papel de las instituciones en sentido amplio es una posibilidad de engarzar las preocupaciones en torno a la gestión de los servicios ecosistémicos con aquellas relacionadas con la gobernanza territorial, que se han desarrollado en paralelo a las formas de protección de la conservación de la naturaleza y del patrimonio natural.

A partir de los 70, la reflexión sobre la “gobernanza” y el papel del Estado en la sociedad que afecta, entre otras cuestiones, a la sobrecarga del Estado en desarrollo e implantación de políticas públicas y en instrumentos tradicionalmente jerárquicos para afrontar los retos de la sostenibilidad ambiental (Tragedia de los Comunes, Crisis del petróleo, ...). Por tanto, se impulsan mecanismos alternativos de gobernabilidad, y surge progresivamente el debate de las diferentes formas de gobernanza ambiental y territorial.

La “gobernanza” se utiliza para indicar la nueva manera de gobernar que es diferente del modelo de control jerárquico, un modo más cooperativo en el que los actores estatales y los no estatales participan en redes mixtas público-privadas (MAYNTZ, 2005). En consecuencia, la “gobernanza territorial” implica la intervención de formas de organización social (Administraciones, Mercado, Sociedad Civil) en la toma de decisiones en diferentes niveles territoriales escalonado sobre cuáles son los objetivos, qué hacer para alcanzarlos y con qué medios, cómo se toman las decisiones, quién detenta la responsabilidad, quién debe rendir cuentas (LEMOS & AGRAWAL, 2006; BORRINI-FEYERABEND, 2014).

La custodia del territorio y los Montes de Socios tejen nuevas formas de gobernanza territorial para hacer frente a los retos que presenta la gestión del territorio.

3.2. Encaje de la Custodia del Territorio y los Montes de Socios

En el ámbito de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza ha sido creciente el interés por desarrollar un marco de trabajo común en torno a las áreas protegidas que pueda servir para desarrollar la cooperación de todos los interesados. En el ámbito de las áreas protegidas se argumenta que una gobernanza que es apropiada al contexto y de buena calidad es de crucial importancia para la conservación eficaz y equitativa, afirmación extrapolable también al resto de la política de conservación de la naturaleza y de los recursos naturales (STOLTON, S 2014).

BORRINI-FEYERABEND et al. (2014) reconocen la diversidad de formas distintas de organización a lo largo del mundo, pero identifican cuatro tipos generales de gobernanza. Según los actores que tengan la autoridad y la responsabilidad de las principales decisiones que afectan las áreas protegidas puede diferenciarse:

- A. gobernanza por parte del gobierno (en distintos niveles);
- B. gobernanza compartida (p. ej., gobernanza conjunta entre distintos titulares de derechos e interesados);
- C. gobernanza por parte de individuos y organizaciones privadas; y
- D. gobernanza por parte de pueblos indígenas y/o comunidades locales.

Figura 1. Matriz de la gobernanza y las categorías de gestión de la UICN

Goverance type Management Category	A. Governance by government			B. Shared governance			C. Private governance			D. Governance by indigenous peoples and local communities	
	Federal or national ministry or agency in charge	Sub-national ministry or agency in charge	Government-delegated management (e.g. to an NGO)	Transboundary governance	Collaborative governance (various forms of pluralist influence)	Joint governance (pluralist governing body)	Conserved areas established and run by individual landowners	...by non-profit organisations (e.g. NGOs, universities)	By for-profit organisations (e.g. corporate landowners)	Indigenous peoples' conserved areas and territories— established and run by indigenous peoples	Community conserved areas and territories— established and run by local communities
Ia. Strict Nature Reserve											
Ib. Wilderness Area											
II. National Park											
III. Natural Monument											
IV. Habitat/ Species Management											
V. Protected Landscape/ Seascape											
VI. PAs with Sustainable Use of Natural Resources											

Fuente: BORRINI-FEYERABEND et al. (2014)

La custodia del territorio es un modelo amplio que abarca tanto aspectos de gobernanza compartida como por parte de individuos y organizaciones privadas, siempre en base al acuerdo voluntario.

Dada la naturaleza social y jurídica de los Montes de Socios y el enfoque de su gestión que puede explicitar los objetivos de conservación de la naturaleza y gestión sostenible de los recursos pueden constituir un ejemplo de gobernanza por parte de organizaciones privadas (en cuanto que sociedades civiles proindiviso). También podrían ser un buen ejemplo de gobernanza por parte de comunidades locales, dado su origen vinculado al mantenimiento de antiguos montes municipales desamortizados y su vocación de comunidad finalista orientados a mantener población y actividad en las poblaciones en las que radican).

En el primer caso (organizaciones privadas), los Montes de Socios actúan como un grupo de personas autorizadas para actuar como una entidad, usualmente controladas por un ejecutivo, una junta supervisora y, en últimas, por interesados individuales. Este sería también el caso de ser gestionadas por “organizaciones no gubernamentales” (organizaciones sin ánimo de lucro, privadas o semiprivadas, que operan para lograr una misión específica y usualmente están controladas por una junta y/o reglamentos).

En el segundo supuesto, (comunidades locales) representan a los titulares de derechos locales y que sus raíces están fundamentadas en conocimientos y destrezas tradicionales y locales. Comparten una serie de características (BORRINI-FEYERABEND et al., 2014):

1. Están directamente interesados en proteger y restaurar algún tipo de comunes —esto es tierra, agua y recursos naturales gobernados y manejados colectivamente por una comunidad de personas— sitios específicos y/o usar los recursos naturales de maneras que sean sostenibles;
2. un pueblo indígena o una comunidad local tiene una relación estrecha y profunda con un sitio (territorio, área, hábitat), el pueblo o la comunidad es el principal actor en la toma de decisiones relacionadas con el sitio y tiene la capacidad de facto y/o de jure para desarrollar los reglamentos y hacerlos cumplir; y
3. las decisiones y esfuerzos del pueblo o la comunidad conducen a la conservación de la diversidad biológica, de las funciones ecológicas y de los valores culturales asociados, sin importar las motivaciones originales o principales.

A nivel europeo, también hay una creciente atención por fomentar la implicación y extensión de la conservación privada. El primer estudio promovido por la Comisión Europea en este ámbito define la conservación de tierras privadas como “una actividad voluntaria llevada a cabo por individuos, comunidades, empresas u organizaciones no gubernamentales con el objetivo de proteger a un pedazo de tierra y de sus hábitats y especies de cualquier daño o para restaurar los valores naturales de un terreno a su estado anterior” (Disselhoff, T. 2015).

Los Montes de Socios por su vocación y orígenes está fuertemente orientada a la gestión sostenible del monte, ya sea como organización privada, pero especial y fundamentalmente, como comunidad local. Esto es debido a que la filosofía que une a los Montes de Socios con otras “Áreas Conservadas por Comunidades Locales” (ICCA, siglas en inglés) en la defensa y reconocimiento parte de tres pilares comunes: la Comunidad, donde un grupo definido de personas están unidas a un territorio o sistema de recursos locales; la Gobernanza, cuando estas comunidades locales llevan a cabo colectivamente las principales decisiones de gestión, desarrollo de normas y su cumplimiento; y la

Conservación de la Naturaleza, cuando la gestión y gobernanza de estas comunidades contribuye a la conservación de estos territorios o a su recuperación desde el punto de vista ambiental (Iniciativa Comunes -Declaración de Valdeavellano, 2013; Couto, S. et al 2012).

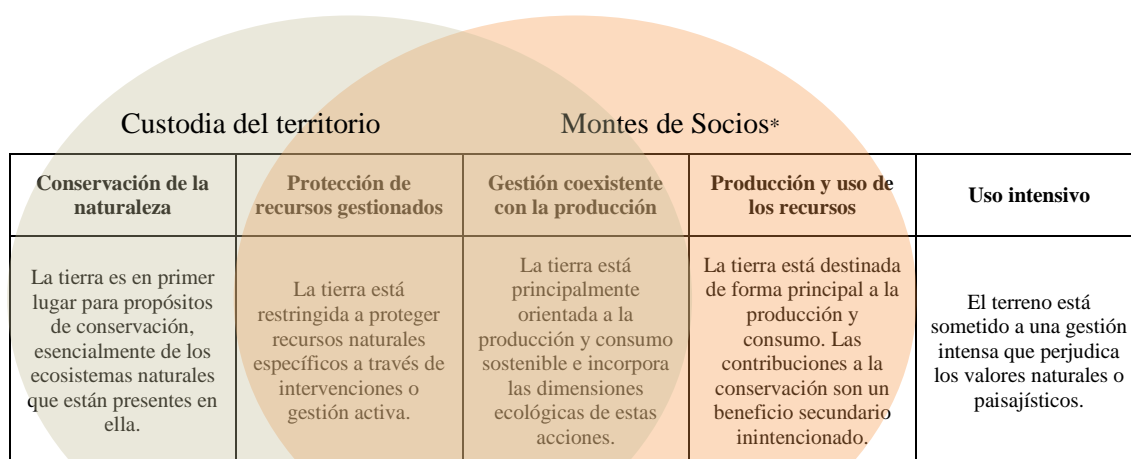
En resumen, Los Montes de Socios en cuanto que figura de organización social permite una mejor gobernanza territorial desde la escala local y contribuye a la conservación de base privada compatibilizando aprovechamientos del monte con objetivos explícitos de conservación, por lo que se puede tener mayor capacidad de apoyar el mantenimiento y la conservación del patrimonio natural y biodiversidad.

4. Conclusiones

Los Montes de Socios son una figura de propiedad plenamente compatible con la custodia del territorio. Los copropietarios de un Monte de Socios pueden formar parte de acuerdos de custodia del territorio, acordando con una entidad de custodia los derechos y obligaciones que estimen convenientes. Las Juntas Gestoras serán las encargadas de representar a la comunidad de socios en la relación con la entidad de custodia. La iniciativa podrá, y en la mayoría de los casos será necesario, estar apoyada por las Administraciones Públicas, ciudadanía y otros actores que sean involucrados.

Aplicar el enfoque de la custodia del territorio en Montes de Socios cuyos gestores tengan la voluntad de realizar una gestión sostenible en dichos montes, supone una gran oportunidad para crear y/o fortalecer alianzas para alcanzar objetivos comunes de conservación de la naturaleza y desarrollo rural.

Figura 2. Encaje de la custodia del territorio y los montes de socios con voluntad de gestión sostenible



*Montes de Socios cuyos gestores tienen la voluntad de mantener y mejorar los valores del territorio.

Fuente: Elaboración propia a partir de Kamal, S. Grodzinska-Jurczak, M. y Brown G. (2015)

El maridaje entre custodia del territorio y montes de socios genera beneficios mutuos, ya que por un lado la custodia permite ampliar el espectro de agentes económicos y sociales vinculados a los Montes de Socios, y a su vez, se abre un nuevo espacio para entidades de custodia que den apoyo a Juntas Gestoras de Montes de Socios para una gestión de estos territorios que incorpore criterios de conservación de la naturaleza y a su vez contribuya a la generación de negocio y el desarrollo rural en las zonas donde se ubican dichos Montes de Socios.

Bibliografía

ARQUIMBAU, R., PIETX, J., RAFA, M. 2001. La custòdia del territori, una guia per a la implantació a Catalunya. Barcelona: Fundació Territori i Paisatge; Vic (Barcelona): Xarxa de Custòdia del Territori, 2001.

BASORA X. y SABATÉ X.. 2006. Custodia del territorio en la práctica. Manual de introducción a una nueva estrategia participativa de conservación de la naturaleza y el paisaje, Xarxa de Custòdia del Territori..

BENÉITEZ J.M. 2015. Montes de Socios. Una nueva desamortización o cómo dar gato por liebre. El Notario del SXXI. Revista nº 63. 2015.

BORRINI-FEYERABEND, G., N. DUDLEY, T. JAEGER, B. Lassen, N. PATHAK BROOME, A. Phillips y T. Sandwith (2014). Gobernanza de áreas protegidas: de la comprensión a la acción. No. 20 de la Serie Directrices para buenas prácticas en áreas protegidas, Gland, Suiza: UICN.

CHAVES, R. y MONZÓN, J.L. 2003, "Economía Social" en ARIÑO, A. (ed) (2003) Diccionario de la solidaridad, Cuadernos de solidaridad, Tirant lo blanch, Valencia, págs. 187-197.

COUTO, S. and EUGENIO, J. 2012. Recognition and Support of ICCAs in Spain. In: Kothari, A. with Corrigan, C., Jonas, H., Neumann, A., and Shrumm, H. (eds). Recognising and Supporting Territories and Areas Conserved By Indigenous Peoples And Local Communities: Global Overview and National Case Studies. Secretariat of the Convention on Biological Diversity, ICCA Consortium, Kalpavriksh, and Natural Justice, Montreal, Canada. Technical Series no. 64.

DISSELHOFF, T. 2015. Alternative Ways to Support Private Land Conservation. Report to the European Commission, Ref. No: E.3-PO/07.020300/2015/ENV Final versión 22.05.2015.

EVALUACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEL MILENIO DE ESPAÑA (2011). La Evaluación de los Ecosistemas del Milenio de España. Síntesis de resultados. Fundación Biodiversidad. Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

FAJARDO GARCÍA, G (2012) El concepto legal de economía social y la empresa social GEZKI, n.º 8, 2012, 63-84.

FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD (2015). Informe del 4º Inventario de Iniciativas de Custodia del Territorio del Estado español. Plataforma de Custodia del Territorio, 146 pp, 4º inventario de Iniciativas de Custodia del Territorio del Estado español

GENERALITAT DE CATALUNYA. Departament de Treball. (DL 2001). Llibre blanc de l'economia social a Catalunya. [Barcelona]: Generalitat de Catalunya

LEMONS, M, AGRAWAL, A. 2006. Environmental Governance. Annual Review of Environment and Resources, Vol. 31, November 2006.

LÓPEZ M., MARTÍN F. MIGUEL P. 2007. Una revisión del concepto y evolución del capital social en Conocimiento, innovación y emprendedores: camino al futuro / coord. por Juan Carlos Ayala Calvo, 2007

MARTÍN-LÓPEZ, B., GÓMEZ-BAGGETHUN, E., MONTES, C. 2009. Un marco conceptual para la gestión de las interacciones naturaleza-sociedad en un mundo cambiante. *Cuides* 3: 229-258.

MAYNTZ, R. 2005. Nuevos desafíos en la teoría de la gobernanza en CERRILLO i MARTÍNEZ. A. 2005. La gobernanza hoy 10 textos de referencia, Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).

MEDRANO, P.A.; MARÍN, A.; GRACIA, P. (2013). "Montes de socios: un ejemplo de gestión forestal al servicio del desarrollo rural". En *Ambienta*, septiembre 2013. [pdf]

PRETTY J. and WARD H. 2001. Social Capital and the Environment. *World Development*, 2001, vol. 29, issue 2, pages 209-227.

PRETTY, J. and SMITH, D. (2004), Social Capital in Biodiversity Conservation and Management. *Conservation Biology*, 18: 631–638.

PUIG, I. et al. (2014). Mecanismos innovadores de financiación, Sistema para la aplicación de los mecanismos, y metodología para instrumentalizar un sistema de Pagos por Servicios Ambientales en la Red Natura 2000. Fundación Biodiversidad referencia FB 04/2013.

PUTNAM, R. 2000. Solo en la bolera: colapso y resurgimiento de la comunidad norteamericana. *Galaxia Gutenberg*, 2002.

RUSSI, D. (2010). El Pagament per serveis ambientals: una eina per a la conservació dels recursos naturals a Catalunya. – (Papers de sostenibilitat; 16). Generalitat de Catalunya.

SABATÉ, X., BASORA, X., O'NEIL, C., and MITCHELL, B. (2013). Conservar la naturaleza entre todos. La custodia del territorio, una herramienta para implicar la sociedad en la gestión del patrimonio natural en Europa. Documentos LandLife. 1ª edición 2013.

STOLTON, S. REDFORD K. Y DUDLEY N. (2014). Áreas Bajo Protección Privada: Mirando al Futuro. Gland, Suiza: UICN.